

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2015-00497  
Demandante: Amparo Acosta Rosas  
Demandado: María Alexandra García Zapata y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 630

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

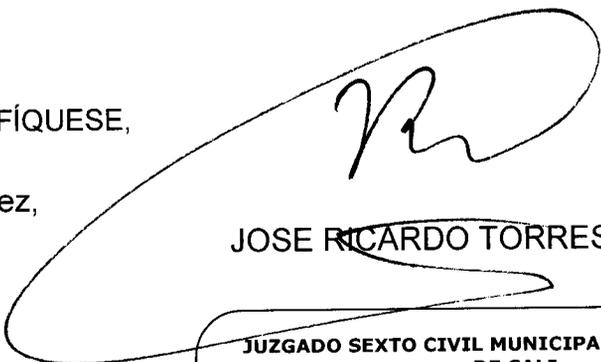
**RESUELVE:**

1.- **DISPONER** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 2085 del 17 de julio de 2015, actualizando el número de cuenta de este Juzgado, la fecha y el nombre del secretario.

2.- **TENGASE** por autorizada la abogada LILIA OLMA RINCON PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.152.821 y T.P. No. 30.856 del C.S. de la Judicatura, para que retire el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 20 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2017-00114  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooenlace  
Demandado: María Elena Ospina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 627

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a las cuentas No. 76001204161-6 de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 029 de hoy 20 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2014-00694  
Demandante: Olga Susana Calvo Paz. Vs. Viviana Rivera Falla.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 615

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos,

RESUELVE

1. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** con c.c. 14.873.270.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002165708	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 165.130,00
469030002165710	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 165.130,00
469030002165712	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 165.130,00
469030002165714	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 165.130,00
469030002165716	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 165.130,00
469030002165717	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 165.130,00
469030002165718	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 165.130,00
469030002165719	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 136.229,00
469030002165720	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 408.686,00
469030002165722	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 272.457,00
469030002165724	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 272.457,00
469030002165726	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 329.132,00

Total= \$ 2.574.871,00

2. Pagados los anteriores títulos a la parte actora, requiérase a la misma, a fin de que informe si la obligación se entiende cancelada o manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy 20 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

12-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2016-00057  
Demandante: Coop. de Crédito Joysmacool  
Demandado: Heber Lozada Perez  
Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada  
Auto de sustanciación 613

En atención a la solicitud de corrección allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma,

**RESUELVE:**

1.- **ACLARAR** el numeral 1º del auto interlocutorio No. 171 del 5 de febrero del presente año, en el sentido de indicar que la demanda acumulada es promovida por la COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL y no como se había indicado.

2.- **ACLARAR** el numeral 2º del auto interlocutorio No. 171 del 5 de febrero del presente año en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL y no como se había indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy 12 0 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2016-00057  
Demandante: Coop. de Crédito Joysmacool  
Demandado: Heber Lozada Perez  
Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada  
Auto de sustanciación 614

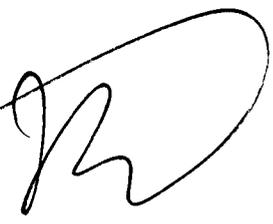
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta los efectos de la suspensión de pagos decretada en el numeral 3º del auto 171 del 5 de febrero de 2018 dentro de la demanda acumulada,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** por el momento a la entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy **20 FEB 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

303-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2009-01332  
Demandante: Fernando Ruiz Sarria  
Demandado: Shirley Amu Racines y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 619

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Auxiliar de la Justicia designado señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, informa que acepta el cargo como secuestre en relevo del señor Rodrigo Velasco Escobar.

**2.- REQUERIR** al señor RODRIGO VELASCO ESCOBAR quien ostenta la calidad de secuestre de la Lonja de Propiedad Raíz, y se localiza en la carrera 4 No. 11-33 Oficina 609 Edificio Atlantis Cel. 311-3159063, a fin de que rinda informe de su gestión del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-252129 dejado a su administración y cuidado y haga entrega del mismo al nuevo secuestre señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON y este a su vez entregue el bien a la adjudicataria señora MARIA LIGIA GARCIA DE RODRIGUEZ. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 20 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00845  
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar  
Demandado: Luis Carlos Cárdenas Álvarez.  
Proceso: hipotecario  
Auto Interlocutorio 266

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **01:00 p.m. del día 17 de abril del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 378-161047 ubicado en el lote No. 3 corregimiento de Villa Gorgona – Candelaria - Valle carrera, de propiedad del demandado Luis Carlos Cárdenas Álvarez. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy 20 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2004-00206  
Demandante: Banco BCSC S.A.  
Demandado: María Soley Sarria Posso y Otro.  
Proceso: hipotecario  
Auto Interlocutorio 267

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

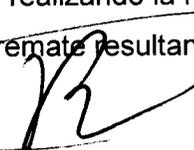
**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 24 de abril del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-598090 ubicado en la calle 102 H No. 23 B-07 barrio Compartir de Cali, de propiedad de los demandados María Soley Sarria Posso y Audry de Jesús Ospina Ochoa. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy 20 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

jsr

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2016-00755  
Demandante: Confirmeza S.A.S. Vs. María Isabel Salas Montoya.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 269

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 49 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 029 de hoy 20 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juagados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

165-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2009-01153  
Demandante: Portafolio de Valores S.A. Vs. Minerales y Minas de Carbón y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 268

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 157-163 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy 12 0 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2010-00068  
Demandante: Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro  
Demandado: Juan Carlos Borja y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 631

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DISPONER** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 1200 del 4 de mayo de 2010, actualizando el número de cuenta de este Juzgado, la fecha y el nombre del secretario.

2.- **TENGASE** por autorizada la abogada LILIA OLMA RINCON PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.152.821 y T.P. No. 30.856 del C.S. de la Judicatura, para que retire el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 0201 de hoy 20 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2009-00543  
Demandante: IC Prefabricados S.A.  
Demandado: Francia Rosero  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 632

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-636847 por valor de **\$21.133.500** de conformidad con el art. 444 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 029 de hoy 20 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

26-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2013-00272  
Demandante: Fondo de Empleados del Valle  
Demandado: Jhon Chalarca y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 618

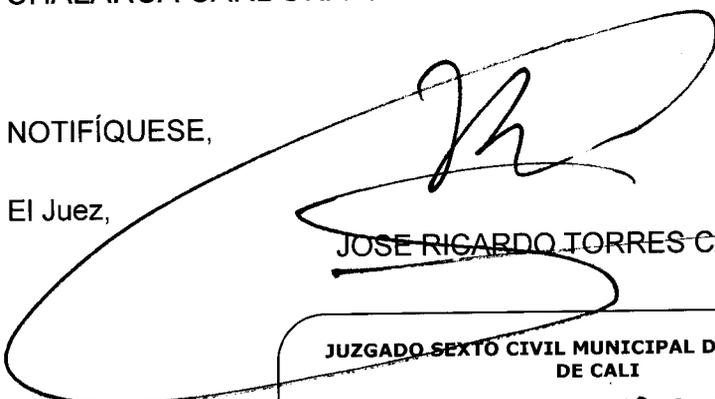
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al pagador de la Universidad del Valle, a fin de informarle que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 06-1566 del 15 de mayo de 2017, es única y exclusivamente con relación al demandado JHON ALEXANDER CHALARCA CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.296.223

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

20 FEB 2018

En Estado No. 019 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

GA-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2013-00719  
Demandante: Damuis Cabanzo Espitia  
Demandado: Fernando Escobar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 625

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-604939, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

20 FEB 2018

En Estado No. 029 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

206-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2014-00783  
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos  
Demandado: Maria Cristina Vivas Pastor  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 626

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Auxiliar de la Justicia Aury Fernán Díaz Alarcón acepta el cargo como secuestre.

2.- **OFICIAR** al secuestre anterior señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, quien se localiza en la carrera 4ª No. 14-50 Oficina 808 Piso 8º Centro Comercial Atlantis, a fin de que realice la entrega al nuevo secuestre señor Aury Fernán Díaz Alarcón, de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **370-717829 y 370-717773**, dejados bajo su cuidado y administración mediante despacho comisorio No. 199.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 029 de hoy 20 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cafios Eduardo Silva Cano  
Secretario

15-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2017-00353  
Demandante: Omar Orlando Bonilla  
Demandado: Consuelo de Jesus Blandon  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 628

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**DISPONER** que por Secretaría se reproduzca el oficio No.2752 del 14 de septiembre de 2017, actualizando la fecha y el nombre del secretario, además elaborar para cada entidad un oficio (Secretaría de Tránsito y Policía Metropolitana).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 029 de hoy 20 FEB 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2013-00943  
Demandante: Koll Importaciones S.A.  
Demandado: Ilton Bienvenido Castillo y otra Empresa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 620

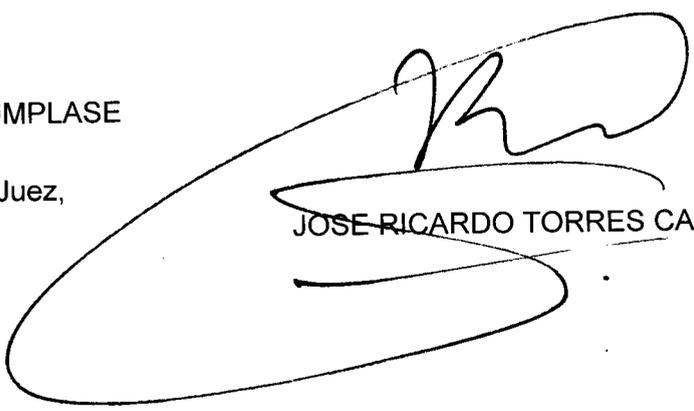
En atención al escrito anterior y en cumplimiento a lo solicitado por la Notaría única del Circulo de Tumaco comisionada para llevar a cabo la diligencia de remate de un bien inmueble, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 0030 del 12 de enero de 2018.

CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00072  
Demandante: Carmela Erazo Villota  
Demandado: Ricardo Azael García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 621

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ANTES** de proceder a dar trámite a la solicitud anterior se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora a fin de que indique o allegue a este Despacho Judicial copia de recibido del oficio No. 006-3613, por la Armada Nacional, mediante el cual se le solicitó informe el motivo por el cual no siguió realizando los descuentos al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 029 de hoy 20 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secretario

909-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-393  
Demandante: New Credit cesionario  
Demandado: Tomas Javier Castillo  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 624

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días del avalúo del vehículo de placas HEP-477, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 20 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

104-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2009-00278  
Demandante: Henry Nelson Bedoya Sánchez cesionario  
Demandado: Celmira Ramirez de Rodriguez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 623

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-283185 por valor de \$158.496.950, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 029 de hoy 20 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

1311

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2015-00625  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Elizabeth Cadavid Mejía  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 622

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo comercial del vehículo de placa MHQ 313 por valor de \$29.807.480, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
20 FEB 2018  
En Estado No. 029 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

25-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2014-00633  
Demandante: Alix Olivares Torres  
Demandado: Sandra Prado Otero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 629

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador de la Policía Nacional a fin de informarle que continúe reteniéndole a la demandada señora SANDRA ALICIA PRADO OTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.561.909, el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional toda vez que la obligación a la fecha se encuentra vigente. Límitese la medida a la suma de \$10.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy 20 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

20-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2017-00917  
Demandante: Beatriz Suarez Valencia  
Demandado: Luz Angélica Soacha Arias y Otros.  
Proceso: Despacho comisorio No.147  
Auto Interlocutorio 270

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer el presente despacho comisorio #147 remitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogota D.C., a fin de llevar acabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-802927, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

- 1.- **AUXÍLIESE** y devuélvase el despacho comisorio #147 remitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogota D.C.
- 2.- **SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m. del día 22 de marzo del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-802927 ubicado en la carrera 58 No. 14 C 31 Conjunto K urbanización Gratamira P.H. apto B 501 de esta ciudad, de propiedad del demandado HERIBERTO HERRERA BAYONA. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase

a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

4.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar un certificado de tradición actualizado del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-802927, previo a la diligencia programada, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad, mismo que se tendrá en cuenta para el día de la subasta.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy 20 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

101-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2010-00974  
Demandante: Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I – cesionario. Vs Lucy Jazmin Osorio.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 274

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 25 de noviembre de 2014, que trata sobre el auto que avocó conocimiento y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 15 de febrero del 2016, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 15 de febrero de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

20 FEB 2018

En Estado No. 029 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-00323  
Demandante: Cobran S.A.S. Vs Yasmid Domínguez Collazos Y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 273

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 03 de junio de 2015, que trata sobre el auto que no tuvo en cuenta la liquidación de crédito aportada al expediente y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 15 de febrero del 2016, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 15 de febrero de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

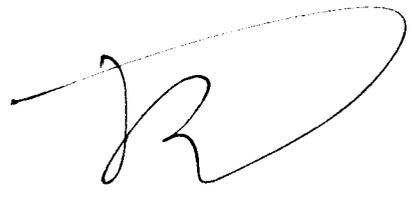
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy **20 FEB 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

115-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00866  
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Jesús Arcadio Sánchez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 272

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 15 de febrero de 2016, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación de costas y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 27 de noviembre del 2015, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 15 de febrero de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy 20 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

431

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00483  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Diomero Orlan Aguirre Serna.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 271

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 28 de octubre de 2013, que trata sobre el auto que avocó conocimiento y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 15 de febrero del 2016, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 15 de febrero de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy 20 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario